

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

10 de marzo de 2017

SIN FILTROS: EL CASO SALOMÓN Y EL DESENFRENO PERIODÍSTICO

La realidad supera la ficción.

¿Qué pasa cuando la prensa divulga la intimidad “de los famosos”, sin mentir?

La descripción de los hechos que dieron origen a la sentencia que comentamos hoy resulta chocante, pero para dar sentido a estas columnas es necesario resumirlos.

Beatriz Salomón es una modelo y actriz argentina, “Miss Simpatía” en 1971. Fue conocida por millones de argentinos como *partenaire* de Alberto Olmedo, un actor cómico ya fallecido. Luego tuvo una larga carrera en películas y programas humorísticos. Es, sin duda, un personaje conocido y popular. Desde 1999 estaba casada con un médico cirujano plástico, con quien adoptó dos niñas.

En 2004, una productora de televisión inició una investigación sobre lugares no habilitados en los que se llevarían a cabo operaciones de cirugía estética clandestinas y en condiciones irregulares. Los “investigadores” llegaron así hasta el consultorio del marido de Beatriz.

Como ella conocía a los productores, los contactó para conocer el tenor de la investigación. Como resultado, se la invitó con su marido a una exhibición privada y anticipada del programa televisivo que difundiría los resultados obtenidos por los periodistas.

Durante la exhibición se mostraron primero escenas captadas en el consultorio del cirujano y esposo de Beatriz. Pero luego el tenor del espectáculo cambió, para mostrar escenas de sexo explícito entre el médico y un transexual.

Beatriz ignoraba que, mientras ella y su marido observaban esa primera grabación televisiva, eran nuevamente grabados para registrar sus reacciones.

El 7 de octubre de 2004 la televisión abierta no sólo mostró las escenas de sexo captadas en el consultorio, sino también las reacciones de Beatriz y su marido durante la exhibición inicial.

Ella y sus hijas demandaron por daños a los conductores del programa televisivo, a la cadena de televisión que lo difundió y a la empresa productora.

El caso fue resuelto en diciembre de 2016, por medio de una sentencia de primera instancia¹ que tuvo gran resonancia en los medios por el monto de la indemnización acordada (y, por supuesto, por los personajes involucrados, la resonancia del

¹ In re “Salomón c. Rial”, expte. 71831/2006, Juzgado Civil 40, Buenos Aires.

tema y el monto de la indemnización otorgada).

Nuestro análisis se centrará en el razonamiento jurídico en el que se basó la decisión. A la fecha se desconoce si ésta será apelada.

Las principales cuestiones jurídicas involucradas incluyeron cómo demostrar y cuantificar el daño sufrido por una violación al derecho a la intimidad y qué grado de responsabilidad cabe al periodismo cuando las noticias que se propalan *no son falsas sino ciertas*.

Como prueba, Beatriz acompañó las grabaciones de ambos programas de televisión: tanto el que mostraba a su marido en una situación, por llamarla de alguna manera, “privada” como el otro donde se mostraba su propia reacción ante las imágenes del anterior.

Las grabaciones mostraron “las escenas detrás de cámaras que demostraban el comportamiento de Beatriz y su marido” y “los comentarios irónicos e hirientes acerca de la sorpresa de Beatriz respecto de su marido”. Los demandados nada objetaron al respecto, “por lo que cabe concluir que aceptaron su autenticidad” dijo el juez.

En la segunda grabación, se escuchó decir a Beatriz que su marido “es el hombre a quien elegí para formar una familia. Si él tiene un problema de sexualidad o no *es mi problema*; no de la audiencia, ni del programa televisivo ni de nadie. Lo elegí y yo he formado una familia”. Más allá de su presencia de ánimo para pronunciar esas palabras después de la experiencia vivida, esas palabras, a grandes rasgos, anticiparon el sentido de la sentencia.

¿La prueba era suficiente? Bajo una interpretación amplia y de la capacidad de la prueba para demostrar la existencia del daño sufrido, el juez entendió que los hechos denunciados por la actriz en su demanda fueron probados. Más aún: dijo que no resultaba necesario demostrar el comportamiento culposo o doloso de los demandados, *cuando sin justificación alguna se invadió la esfera de estricta privacidad de Beatriz*.

El juez dijo que el derecho a la libertad de expresión es uno de los que cuenta con mayor entidad y protección, no sólo en la Constitución sino en muchos tratados de los que la Argentina es parte. “Pero ello no significa que el periodismo quede eximido del deber de reparar los daños que en consecuencia causare, ya sea al difundir imágenes, noticias falsas o erróneas, o al invadir la privacidad e intimidad, pues dicha libertad no significa impunidad, debiéndose responder por los daños que pudieran provocarse en el ejercicio de aquella libertad”. Además, *al igual que los demás derechos, no es absoluto*.

Si bien las convenciones reconocen “el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión”, —y eso incluye la libertad de *buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole*—, el juez entendió que la libertad de expresión no está protegida “en casos [...] en que no hay relación con asuntos institucionales o de interés público”, pues de lo contrario se afecta *el derecho a la intimidad*. Éste no sólo está protegido por convenciones internacionales sino también por el Código Civil, que habla de la “intromisión arbitraria” en la vida ajena.

Con cita de la Corte Suprema federal, el juez dijo que “la Constitución protege un ámbito de autonomía individual,

constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos [...] reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad”. Por consiguiente, “nadie puede inmiscuirse en la vida privada [de una persona] ni violar áreas de su actividad o no destinadas a ser difundidas sin su consentimiento”.

Agregó también que “sólo por ley podrá justificarse la intromisión, *siempre que medie un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen*”. Y en este caso, dijo que como faltaba el fin legitimante, bastaba la ilegitimidad del acto para que fuera resarcible el daño “injusto, innecesario e inmerecido” producido por la información difundida.

Para el juez, la actitud de los demandados dañó la intimidad familiar, cuando mutaron un programa que tenía por objeto presentar una denuncia contra un cirujano en otro en el que, mediante un ardid como fue la cámara oculta, se difundió a través de un medio público y masivo y en presencia de la esposa, imágenes de ese cirujano manteniendo trato sexual con una persona travestida. “No hubo prueba alguna de que los periodistas pusieran en antecedentes del tenor del programa a la demandante o

requirieran su consentimiento, pues *no podían ignorar el efecto que las imágenes tendrían sobre ella*”.

No se trató aquí de datos inexactos o de simples opiniones, donde se aplican otros principios: la información era verdadera, pero debió haber existido *un interés público prevaleciente y concreto que justifique la difusión de la noticia y valide la intromisión en la esfera privada de las personas*. El juez entendió que sólo se buscó obtener una mayor audiencia televisiva, sin medir las consecuencias. Constituyó “un abuso de la libertad de prensa”.

Como la difusión fue hecha por medio de un canal de televisión, éste también fue considerado responsable, más allá de lo que pudiera decir su contrato con la productora, cuestión que debería resolverse entre ambos.

El juez estableció que Beatriz y sus hijas no sólo sufrieron daños morales resarcibles, sino que la actriz había sufrido daños psíquicos y “pérdida de chance” por el modo en que se afectó su imagen pública. Rechazó, sin embargo, por falta de prueba, los daños psíquicos de sus hijas.

El concepto de “abuso de la libertad de prensa” es novedoso, pero deberá ser afinado con el tiempo. Es evidente que hechos como los de este caso difícilmente puedan repetirse...

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**